

ARTURO DUARTE GARCÍA, Presidente del H. Ayuntamiento de Ahome, Estado de Sinaloa, República Mexicana, a sus habitantes hace saber:

Que el H. Ayuntamiento de Ahome, por conducto de la Secretaría de su Despacho, se ha servido comunicarme para los efectos correspondientes, el siguiente Acuerdo de Cabildo:

DECRETO MUNICIPAL No. 14

CÓDIGO DE ÉTICA Y CONDUCTA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE AHOME, SINALOA

CAPÍTULO I OBJETO Y ALCANCE DEL CÓDIGO

Artículo 1.- Este Código tiene por objeto fundamental normar la conducta de los servidores públicos que integran la administración pública del Municipio de Ahome, Sinaloa; respecto a los principios éticos que han de regir el ejercicio de las funciones que desempeñan.

Artículo 2.- Todo servidor público que conozca de cualquier hecho contrario a lo dispuesto en el presente Código o que atente contra los principios contenidos en el mismo, está en el deber de informar al superior jerárquico inmediato del área u organismo donde preste sus servicios el presunto infractor.

CAPÍTULO II PRINCIPIOS ÉTICOS DEL SERVIDOR PÚBLICO

Artículo 3.- Los principios rectores de las conductas de los servidores públicos, respecto a los valores éticos que han de regir la función pública, son los siguientes:

I. La honestidad.- El ejercicio de la función pública deberá inclinarse a la combinación óptima de los principios, debiendo tener prioridad la honestidad, ya que esta exige actuar teniendo en cuenta siempre que los fines públicos son los que debemos salvaguardar.

II. La imparcialidad.- La imparcialidad obliga a los servidores públicos a actuar, respecto a las personas que demandan o solicitan sus servicios, sin ningún tipo de preferencias y sólo en razón de la legalidad y sin consideración de género, religión, militancia partidista, posición social y económica u otras características ajenas al fondo del asunto y a la justicia.

III. El decoro.- El decoro impone al servidor público, respeto para sí y para los ciudadanos que recurran en solicitud de atención o demanda de algún servicio; respeto que ha de exteriorizar siendo prudente y serio en el lenguaje y en la manera de conducirse durante el ejercicio de las funciones y tareas asignadas.

IV. La lealtad.- La lealtad será manifestación permanente de fidelidad que se traducirá en constancia y solidaridad para con la institución, compañeros y subordinados. Cuando se ejercita en ausencia de los superiores, alcanza su máxima expresión.

V. La vocación de servicio.- Implica disposición para dar oportuna y esmerada atención a los requerimientos y trabajos encomendados, apertura y receptividad para encauzar cortésmente las peticiones, demandas, quejas y reclamos del ciudadano, así como para contestarlos de manera pronta y oportuna.

VI. La disciplina.- La disciplina significa la observancia y el estricto cumplimiento de las normas administrativas por parte de los servidores públicos en el ejercicio de sus funciones.

VII. La efectividad.- La eficacia busca la realización de los programas que se manejan en cada dependencia municipal al menor costo para los contribuyentes, en el menor tiempo posible y con logro óptimo de los objetivos planteados.

VIII. La responsabilidad.- Significa disposición y diligencia en el cumplimiento de las competencias, funciones y tareas encomendadas, el tomar la iniciativa de ofrecerse a realizarlas; así como la permanente disposición a rendir cuentas y a asumir las consecuencias de la conducta pública sin excusas de ninguna naturaleza, cuando se le requiera.

IX. La puntualidad.- La puntualidad exige del servidor público, que los compromisos contraídos y las tareas, encargos y trabajos asignados sean cumplidos dentro de los lapsos establecidos o convenidos. Impone exactitud y precisión en el cumplimiento de los horarios para el desarrollo de las actividades ordinarias y extraordinarias relacionadas con sus labores.

X. La transparencia.- La transparencia exige del servidor público la ejecución clara de los actos del servicio, e implica que éstos tienen, en principio, carácter público y son accesibles al conocimiento de toda persona, física o moral, que tenga interés legítimo en el asunto.

XI. La pulcritud.- La pulcritud entraña la adecuada presentación de los bienes públicos, la preocupación por el ambiente físico de trabajo y, en todo caso, el no aumentar su deterioro, por desidia,. Asimismo, implica la apropiada presentación personal de los servidores públicos durante el ejercicio de sus funciones.

CAPÍTULO III CONDUCTA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

Artículo 4.- El servidor público de buena conducta, será aquel que durante el ejercicio de sus funciones, practique cabal y rigurosamente los principios definidos en este Código.

Artículo 5.- La honestidad de los servidores públicos deberá ser practicada y apreciada, de acuerdo con los siguientes criterios:

I. Los servidores públicos deberán rechazar en el ejercicio de sus funciones, los regalos, invitaciones, favores, dádivas, pago de viajes, uso de medios de transporte o cualquier clase de halagos, beneficios materiales o inmateriales, ofrecidos por personas o grupos interesados en obtener decisiones favorables o de cualquier tipo.

II. El servidor público deberá abstenerse en forma absoluta, de ejercer sus funciones o autoridad con fines distintos al interés público. Para tal efecto, no deberá, en ninguna circunstancia, vincular su vida privada con el desempeño del cargo que ejerza, ni utilizarlo para hostigamiento, acoso o seducción de cualquier tipo.

III. Los servidores públicos se inhibirán de conocer o participar por sí o por terceras personas en asuntos en los cuales tengan interés especial, directa o indirectamente.

IV. Las entrevistas con terceras personas, interesadas en una determinada decisión deberán, ser efectuadas en la respectiva oficina o lugar de trabajo del funcionario.

V. El acceso a datos e informaciones que dispongan los servidores públicos, debido al ejercicio de sus funciones, competencias, labores o empleos no deberá ser utilizado para fines distintos de los institucionales.

VI. Los subordinados no deben ser obligados a realizar, durante el tiempo de trabajo, actividades correspondientes a los asuntos e intereses personales de sus superiores.

VII. Quienes hayan ejercido funciones públicas, se abstendrán, por un año, de utilizar la información obtenida en el ejercicio de su cargo en contra de los intereses de la Administración Municipal.

VIII. El servidor público mostrará la rectitud e integridad de su conducta escogiendo siempre cuando esté delante de dos o mas opciones la mejor y más ventajosa para el bien común.

IX. El servidor público ejercerá con moderación y discreción las prerrogativas inherentes al cargo y se abstendrá de ello cuando cause algún perjuicio a los legítimos intereses de los usuarios de los servicios públicos.

X. El servidor público, bajo ninguna circunstancia, retardará o dificultará a cualquier ciudadano el ejercicio regular de su derecho y menos en forma que pueda causarle daño moral o material.

Artículo 6.- La imparcialidad de los servidores públicos deberá ser practicada y apreciada, de acuerdo con los siguientes criterios:

I. Toda persona que solicite o demande atención o servicio ante un servidor público, deberá recibir un tratamiento imparcial y objetivo.

II. La prestación del servicio se debe, en igual cantidad o calidad, a todos los usuarios, concediendo la misma oportunidad a todos y cada uno de ellos.

III. Para la justa y correcta prestación del servicio, el servidor público deberá estar consciente de que su trabajo está regido por el interés de ser útil a quien demande un servicio, sin considerar condición social, política, económica, religiosa, o de cualquier otro orden, respetando fielmente sus derechos individuales.

IV. La actitud asumida por el servidor público en los actos del servicio, no debe permitir que odios, simpatías, antipatías, caprichos, presiones o intereses de orden personal o grupal, interfieran en el trato con el público, con otras autoridades o con sus compañeros de trabajo, superiores o subordinados.

Artículo 7.- El decoro de los servidores públicos deberá ser practicado y apreciado, de acuerdo con los siguientes criterios:

I. El servidor público en todo momento, lugar y circunstancia, debe evitar los excesos, manteniendo una conducta acorde con las normas jurídicas y buenas costumbres socialmente establecidas.

II. El servidor público durante el ejercicio de sus funciones, y especialmente cuando atienda al público, se abstendrá de practicar reuniones de recreo, juegos, bromas o conversaciones telefónicas.

III. El tratamiento al público será de "usted" y se evitarán familiaridades, y toda suerte de lenguaje no agradable con la seriedad y formalidad del caso. Para tal efecto, debe evitarse la excesiva confianza en el trato con el público e inclusive entre los mismos servidores públicos.

IV. La cortesía en el trato con el público.

Artículo 8.- La lealtad de los servidores públicos deberá ser practicada y apreciada, de acuerdo con los siguientes criterios:

I. Todo servidor público deberá comunicar inmediatamente a sus superiores cualquier acto contrario a las disposiciones de este Código, así como rechazar las presiones de superiores jerárquicos, contratantes, interesados o cualquiera que desee obtener favores, ventajas o beneficios indebidos, mediante acciones ilegales o inmorales.

II. Todo servidor público debe mantener una actitud que permita fortalecer la solidaridad y fraternidad con sus compañeros de trabajo, mediante el respeto mutuo, el trato cordial y la tolerancia, permitiendo la armonía de la estructura organizacional.

III. El servidor público, como custodio principal de los bienes del área en su ambiente de trabajo donde se desempeñe, deberá dar parte inmediatamente a sus superiores, de los daños causados a dichos bienes.

Artículo 9.- La vocación de servicio de los servidores públicos deberá ser practicada y apreciada, de acuerdo con los siguientes criterios:

I. Todo servidor público debe desempeñar su cargo en función de las obligaciones contraídas, utilizando todos sus conocimientos y su capacidad física e intelectual, con el fin de obtener los mejores resultados.

II. El servidor público actuará permanentemente con solidaridad, respeto, cordialidad, tolerancia y consideración para con el público.

III. El servidor público, para el cabal ejercicio de sus funciones, solicitará de sus superiores, se le informe las funciones, los deberes, los procedimientos, la ubicación jerárquica y los canales regulares de comunicación propios de la responsabilidad que ha de ejercer.

Artículo 10.- La disciplina de los servidores públicos deberá ser practicada y apreciada de acuerdo con los siguientes criterios:

I. El servidor público acatará las órdenes superiores, sin menoscabo del cumplimiento del ordenamiento jurídico establecido.

II. Los servidores públicos respetarán los principios y prácticas de la continuidad administrativa, siempre que se ajusten a derecho, independientemente de cuál sea su afiliación política o simpatía electoral.

III. El servidor público, cuando no compartiere los criterios de las órdenes recibidas, dará cumplimiento a las mismas dejando constancia de su inconformidad ante su superior jerárquico. Sólo podrá exceptuarse de su acatamiento por ilegalidad en la orden que se le transmita.

IV. El servidor público no deberá, bajo ninguna circunstancia, abandonar su lugar de trabajo sin estar debidamente autorizado, así como tampoco extraer documentación o información reservada para uso único y exclusivo del área u organismo donde desempeña funciones.

Artículo 11.- La efectividad de los servidores públicos deberá ser practicada y apreciada de acuerdo con los siguientes criterios:

I. Es deber de todo superior jerárquico disponer y mantener abiertos canales de información para la recepción, atención y tratamiento de quejas, reclamos, denuncias, peticiones, solicitudes y sugerencias que el público y la ciudadanía en general planteen sobre los deberes y comportamiento ético de los servidores públicos.

II. Las áreas y los Organismos Públicos Descentralizados colaborarán entre sí y se prestarán toda la atención e información necesaria para que posibiliten el mejor cumplimiento de lo prescrito en el presente Código.

III. Los superiores jerárquicos deberán organizar debidamente su tiempo de audiencia a la ciudadanía, de manera que se eviten largas antecelas y esperas indefinidas.

IV. En caso de formación de largas colas de público en espera de que se le atienda, los superiores jerárquicos competentes deberán organizar y adoptar las medidas necesarias para resolver prontamente la situación.

V. El buen uso de los recursos públicos para el logro de mejores resultados en su aplicación, será práctica obligada de los servidores públicos.

VI. El servidor público deberá llevar un registro continuo y actualizado de las actividades desempeñadas, con el fin de que se esté en condiciones de evaluar sus logros y resultados.

Artículo 12.- La responsabilidad de los servidores públicos deberá ser practicada y apreciada, de acuerdo con los siguientes criterios:

I. El superior jerárquico velará porque en los actos de toma de protesta de los nuevos cargos de servidores públicos, se lean partes seleccionadas de este Código y se entregue un ejemplar al nuevo titular.

II. El servidor público debe reconocer sus limitaciones al momento de realizar actividades de servicio público, en especial cuando se trate de contacto directo con el usuario y solicitar si fuere necesario la debida capacitación y colaboración en el área donde lo requiera.

III. Los servidores públicos no deben evadir los compromisos contraídos con las personas que acudan en solicitud de la debida prestación de servicios.

IV. El servidor público como custodio principal del patrimonio del área y ambiente de trabajo donde se desempeñe, deberá ser fiel y permanente vigilante de los documentos, bienes e intereses que de ese despacho le han sido confiados.

Artículo 13.- La puntualidad de los servidores públicos deberá ser practicada y apreciada, de acuerdo con los siguientes criterios:

I. Los horarios de trabajo serán cumplidos exactamente como han sido establecidos.

II. Los servidores públicos encargados de atender al público, comenzarán su horario de trabajo sin mayores dilaciones, y no dejarán grandes pendientes a la conclusión de sus labores.

III. La modificación de horarios, debe garantizar al usuario recibir el mismo servicio ofrecido o mejorado, por lo cual no deberán hacerse cambios de horarios que lesionen el derecho de la ciudadanía.

Artículo 14.- La transparencia de los servidores públicos deberá ser practicada y apreciada, de acuerdo con los siguientes criterios:

I. Toda persona tiene derecho a conocer la verdad. El servidor público no debe omitirla o falsearla, en menoscabo de lo establecido en la ley.

II. Los servidores públicos, con el cumplimiento de los procedimientos previamente establecidos, deben permitir al usuario conocer los pasos a seguir y mostrar un trabajo que no ofrezca dudas en relación a su ejecución.

III. La transparencia en los actos del servicio público exige, en especial, que la información de que dispongan las áreas y organismos públicos ha de considerarse susceptible de acceso a toda persona física o moral que tenga interés legítimo sobre el asunto. La reserva, como excepción, deberá ser expresamente declarada y fundamentada en razones debidamente justificadas de conformidad con la Ley.

Artículo 15.- La pulcritud de los servidores públicos deberá ser practicada y apreciada, de acuerdo con los siguientes criterios:

I. La apariencia personal del servidor público deberá ser de general aceptación, esmerándose en la medida en que sus posibilidades se lo permitan en mantener el mayor cuidado posible en su vestimenta, así como el cumplimiento de las normas higiénicas básicas.

II. El servidor público deberá ser permanente vigilante de la preservación, el mantenimiento y la adecuada presentación de las instalaciones físicas y los bienes del área u Organismo donde labora.

III. El establecimiento, el manejo y la conservación de archivos y registros merecerá cuidado especial, como fuente de antecedentes y experiencias que faciliten la buena Administración Pública y como muestra de respeto y aprecio por la tradición y la historia del Municipio.

CAPÍTULO IV
DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS

Artículo 16.- Los servidores públicos, que con su conducta infrinjan lo dispuesto por este Código, incurrirán en responsabilidad administrativa, y serán sujetos de una sanción que la autoridad competente impondrá, de acuerdo a lo establecido por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Sinaloa.

TRANSITORIOS

Artículo Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Sinaloa".

Comuníquese al Presidente Municipal para su publicación y debida observancia.

Es dado en el Salón de Cabildos del Palacio Municipal de Ahome, Sinaloa, sito en Degollado y Cuauhtémoc de la Ciudad de Los Mochis, Ahome, Sinaloa, a los cuatro días del mes de abril del año Dos Mil Catorce.

A T E N T A M E N T E.

ARTURO DUARTE GARCÍA.
PRESIDENTE MUNICIPAL.

ÁLVARO RUELAS ECHAVE
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.

Por lo tanto mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento.

Palacio del Ejecutivo Municipal, sito en Degollado y Cuauhtémoc de la Ciudad de Los Mochis, Ahome, Sinaloa, a los cuatro días del mes de abril del año Dos Mil Catorce.

ARTURO DUARTE GARCÍA.
PRESIDENTE MUNICIPAL.

ÁLVARO RUELAS ECHAVE.
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.